

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA, ROL S5-18.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 214**

**SANTIAGO, 29 MAR 2019**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 102, de 2017, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia y delega facultades que se indica; la Resolución Exenta N° 84 de fecha 9 de marzo de 2018, que Ejecuta el acuerdo del Consejo Directivo que resuelve instruir sumario por infracción a la Ley de Transparencia en contra de la Municipalidad de Arica y Designa Fiscal; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en sesión ordinaria N°865, celebrada el 1 de febrero de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los incumplimientos de las decisiones recaídas en los amparos roles C2837-16 y C174-17, acordando instruir sumario administrativo en la Ilustre Municipalidad de Arica, en adelante el municipio o la Municipalidad, con el objeto de investigar el incumplimiento de las citadas decisiones y determinar si los mismos resultan sancionables de conformidad al inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que, en virtud de lo anterior y mediante la Resolución Exenta N° 84, de 9 de marzo de 2018 se dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó a la respectiva fiscal instructor.
- 3) Que, con fecha 15 de marzo de 2018 la fiscal instructor formuló los siguientes cargos al Sr. Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde del municipio:

**CARGO PRIMERO:** don GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica, en su calidad de Jefe Superior de Servicio, por la no entrega oportuna de la siguiente información: "...en el marco de la implementación de la citada ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la SUBDERE.

**1. Respecto de funcionarios de planta:**

- i. La cantidad de funcionarios de planta que al 01 de enero de 2015 cumplan con cinco años continuos o discontinuos en el municipio de los escalafones o cargos técnicos, administrativos y auxiliares.
- ii. La cantidad de funcionarios de planta que al 01 de enero de 2015 no cumplan con cinco años continuos o discontinuos en el municipio de los escalafones o cargos técnicos, administrativos y auxiliares.
- iii. La cantidad de funcionarios de planta que no han sido considerados para el beneficio de ser encasillados en el grado inmediatamente superior según lo establece la ley N° 20.922, disposiciones transitorias, artículos primero y segundo, que poseen más de cinco años continuos o discontinuos en el municipio, explicando la razón en el caso de que hubiera funcionarios excluidos (que poseen cinco años continuos o discontinuos en el municipio).

**2. Respecto de funcionarios a contrata:**

- iv. La cantidad de funcionarios a contrata que al 01 de enero de 2015 cumplieran con cinco años continuos o discontinuos en el municipio de los escalafones o cargos asimilados a técnicos, administrativos y auxiliares.
- v. La cantidad de funcionarios a contrata que al 01 de enero de 2015 no cumplieran con cinco años continuos o discontinuos en el municipio de los escalafones o cargos asimilados a técnicos, administrativos y auxiliares.
- vi. La cantidad de funcionarios a contrata que no han sido considerados para el beneficio de ser encasillados en el grado inmediatamente superior según lo establece la ley N° 20.922 en disposiciones transitorias, artículo tercero, que poseen más de cinco años continuos o discontinuos en el municipio, explicando la razón en el caso de que hubieran funcionarios excluidos (que poseen cinco años continuos o discontinuos en el municipio).
- vii. Conocer fecha de vigencia para las modificaciones de grados de los funcionarios a contrata considerados en los beneficios, específicamente si son considerados desde el 01 de enero de 2016.
3. Respecto a los pagos de beneficios de la ley N° 20.922:
- viii. Bono: Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado a los funcionarios de planta de escalafones técnicos, administrativos y auxiliares el bono señalado en disposiciones transitorias artículo octavo, y a qué cantidad de funcionarios. De no haberse hecho efectivo el pago indicar por qué.
- ix. Bono: Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado a los funcionarios a contrata asimilados a técnicos, administrativos y auxiliares el bono señalado en disposiciones transitorias artículo octavo, y a qué cantidad de funcionarios. De no haberse hecho efectivo el pago indicar por qué.
- x. Bono: Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado a los funcionarios de planta de escalafones directivos, profesionales y jefaturas el bono señalado en disposiciones transitorias artículo octavo, y a qué cantidad de funcionarios. De no haberse hecho efectivo el pago indicar por qué.
- xi. Bono: Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado a los funcionarios a contrata de escalafones directivos y profesionales (entendiendo que no existe asimilación a jefaturas) el bono señalado en disposiciones transitorias artículo octavo, y a qué cantidad de funcionarios. De no haberse hecho efectivo el pago indicar por qué.
4. Cancelación de beneficios por aumento de grados y asignaciones:
- xii. Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado la asignación profesional correspondiente a este año desde el 01 de enero de 2016 que indica el artículo 1 de la ley y artículo séptimo de disposiciones transitorias. Si no se ha realizado este pago a los funcionarios indicar por qué.
- xiii. Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado la asignación especial de directivo-jefatura correspondiente a este año desde el 01 de enero de 2016 señalado en disposiciones transitorias artículo undécimo. Si no se ha realizado este pago a los funcionarios indicar por qué.
- xiv. Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado el encasillamiento de grados correspondiente a este año desde el 01 de enero de 2016 que indica las disposiciones transitorias artículo primero y segundo (funcionarios de planta). Si no se ha realizado este pago a los funcionarios indicar por qué.
- xv. Conocer si se ha hecho efectivo y cancelado el encasillamiento de grados correspondiente a este año desde el 01 de enero de 2016 que indica las disposiciones transitorias artículo tercero (funcionarios a Contrata). Si no se ha realizado este pago a los funcionarios por qué”, a don Antonio Riquelme Carrillo, en la forma decretada por resolución a firme del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptada en sesión ordinaria N° 761, de fecha 16 de diciembre de 2016, recaída en el amparo rol C2837-16, notificada al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante Oficio N°12657 de 21 de diciembre de 2016, del Consejo para la Transparencia; resolución que estableció un plazo para el cumplimiento de lo decretado, el cual expiró el día 13 de enero de 2017.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 10 y 27 inciso segundo, del artículo primero, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 4° y 47 inciso sexto de su Reglamento, situación que configura la infracción descrita en el artículo 46, inciso primero, del artículo primero de la misma ley, según el cual: “La no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, será sancionada con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente”.

**CARGO SEGUNDO:** A don GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica, en su calidad de Jefe Superior de Servicio, por la no entrega oportuna de la siguiente información:

i. Copia de los montos que la municipalidad ha invertido en la difusión del carnaval con la fuerza del sol de Arica. Durante las fechas de 1 de junio de 2010 al 6 de diciembre de 2016.

ii. Copia de los resultados obtenidos (ganancias y difusión de la ciudad), por el carnaval con la fuerza del sol de Arica. Durante los años 2011, 2012, 2013 y 2015.

iii. Copia de los montos invertidos en infraestructura para la realización del carnaval con la fuerza del sol de Arica. Durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

iv. Copia de los montos y nombres de las empresas privadas y personas naturales que han invertido para la realización del carnaval con la fuerza del sol de Arica.

v. *Copia de la lista y/o nómina de los grupos, escuelas o comunidades que han participado en la competencia de bailes andinos o tradicionales. Durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*, a don **Javier Andrés Castillo Mariscal** en la forma decretada, por resolución a firme del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptada en sesión ordinaria N°791, de 07 de abril de 2017, recaída en el amparo rol **C174-17**, notificada al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante Oficio N°3267, de fecha 11 de abril de 2017, del Consejo para la Transparencia; resolución que estableció un plazo para el cumplimiento de lo decretado, el cual expiró el día 05 de mayo de 2017.

La conducta descrita transgrede lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 10 y 27 inciso segundo, del artículo primero, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 4° y 47 inciso sexto de su Reglamento, situación que configura la infracción descrita en el artículo 46, inciso primero, del artículo primero de la misma ley, según el cual: *"La no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, será sancionada con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente"*.

- 4) Que, la Resolución Exenta N° 68, de fecha 5 de febrero de 2019, designó nuevo fiscal titular y subrogante en sumario rol S5-18, contra la Municipalidad de Arica.
- 5) Que, en su vista fiscal, la Investigadora estimó acreditada la responsabilidad administrativa de don Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Municipalidad de Arica, en virtud del mérito de los antecedentes recabados en el curso de la investigación y los argumentos desarrollados en base a los antecedentes de hecho y derecho, los que se resumen a continuación:
  - a. La Municipalidad de Arica, a la fecha de la Investigación, contaba con un procedimiento que regulaba la tramitación de los amparos presentados en su contra, a saber, el contemplado en el Reglamento N°7, de 21 de noviembre de 2014, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica de la época y, que consta a fojas 287 y siguientes del expediente sumarial. Sin embargo, se denota de los antecedentes investigativos que, tanto en la Oficina de Transparencia, como en la Unidad de Asesoría Jurídica no se le daba cumplimiento.
  - b. Frente a la decisión rol **C2837-16**, el Sr. **Benedicto Colina**, Director de Administración y Finanzas, Coordinador de Transparencia, y a la vez jefe de doña **Daniela Linares**, Encargada del Portal DAI de la Oficina de Ley de Transparencia, no adoptó las acciones tendientes a dar cumplimiento a la entrega de la información ordenada por esta Corporación, limitándose a reenviar a **Daniela Linares** los correos electrónicos que este Consejo le envió para informar el estado de incumplimiento de las decisiones. En efecto, siendo Director DAF del Municipio y Coordinador de Transparencia, el Sr. Colina debió instruir al personal de su dependencia, en este caso a Recursos Humanos (unidad que poseía la información que se debía entregar), que remitiera al reclamante los antecedentes del caso, con el objeto de cumplir con la decisión.
  - c. En relación al incumplimiento de la decisión rol **C174-17**, el incumplimiento dice relación con que la Dirección de Cultura se limitó a adjuntar una parte de la información indicando que el resto debía ser solicitada en Turismo. Luego esta última área remitió en forma tardía la información requerida, por lo que queda de manifiesto que la falta de cooperación y diligencia de los funcionarios y personal Municipal en dar cumplimiento a las decisiones de este Consejo fue la principal causa del cumplimiento íntegro de esta decisión.
  - d. La obligación de dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo recaídas en los amparos que motivan este sumario, recayó exclusivamente en el Alcalde actual del municipio de Arica, don **Gerardo Espíndola Rojas**, considerando que había asumido su cargo con anterioridad a la fecha de ejecutoriedad de ambas decisiones y teniendo presente la declaración que realiza el Sr. Alcalde rolante a fojas 195 a 199 del expediente sumarial, al consultarle sobre desde qué fecha se desempeña como Alcalde de la Municipalidad de Arica, señala expresamente "desde el 6 de diciembre de 2016, cuando asumió el cargo".

- e. Finalmente, se debe tener en consideración que recién con fecha 5 de marzo del 2018, se entrega la totalidad de la información, de conformidad al correo electrónico rolante a fojas 212 del expediente sumario, por lo tanto se tienen por cumplidas las decisiones ejecutadas por este Consejo, de lo mismo da cuenta el Sr. Alcalde en sus descargos rolantes a fojas 308 del expediente sumarial, en el sentido de que con esa fecha se cumplieron las decisiones.
- 6) Que en razón de lo expuesto, la Fiscal Instructora propuso al Consejo Directivo de esta Corporación sancionar don Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Municipalidad de Arica, con una multa del 20% de su remuneración mensual bruta, contemplada en el inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia, por la no entrega oportuna de la información en la forma decretada.
- 7) Que el porcentaje de multa propuesto por la Fiscal, considera que el funcionario afectado no ha sido previamente sancionado por infringir la Ley de Transparencia, por lo tanto, cuenta con irreprochable conducta anterior a este respecto.
- 8) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 975, de 14 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
- I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Municipalidad de Arica**, por la no entrega oportuna de la información requerida en los amparos rol C2837-16 y rol C174-17, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia.
  - II. Que, se aplica la **sanción de una multa ascendente al 20% de su respectiva remuneración bruta**, considerando que cuenta con irreprochable conducta anterior en materia de Ley de Transparencia.
  - III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 9) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente*".
- 10) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

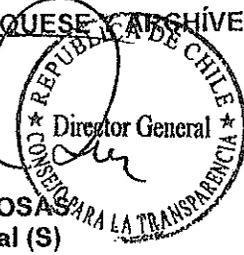
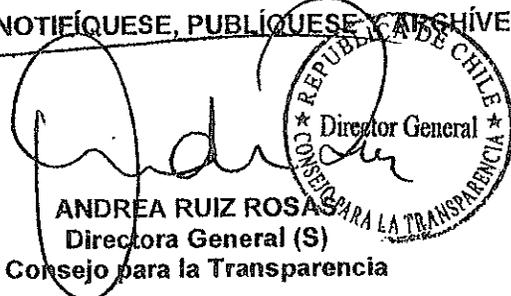
**RESUELVO:**

- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 975, de 14 de marzo de 2019 y, en consecuencia, **aplicase** a don **Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Municipalidad de Arica**; una **multa ascendente al 20% de su remuneración bruta**, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- 2) **Publíquese** la presente resolución en el banner de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) Se requiere al **Alcalde de la Municipalidad de Arica**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, **publique en el sitio electrónico**

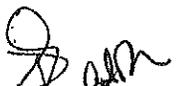
**institucional** del organismo que dirige, **el hecho de haberse aplicado la sanción indicada en este instrumento, por infracción al artículo 46 de la Ley de Transparencia**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, informando a este Consejo el enlace directo a dicha publicación, al correo electrónico [sumarios@cplt.cl](mailto:sumarios@cplt.cl) y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

- 4) Requiérase al **Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Arica**, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
- Materializar la aplicación de la referida multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al funcionario sancionado, después de la fecha en que quede firme la presente resolución.
  - Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República; y finalmente,
  - Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando el comprobante de ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de sueldo del funcionario sancionado al correo electrónico [multaspagadas@cplt.cl](mailto:multaspagadas@cplt.cl) o a Morandé N° 360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 5) **Déjase constancia** que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



**ANDREA RUIZ ROSAS**  
Directora General (S)  
Consejo para la Transparencia



DMT/ CAR/ CAS  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa UAS
- Analista DF: CAS.
- Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.